

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresión cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa María la Mayor número 188, á 4 reales vellón al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía Española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

1.º Se declara que los matriculados de mar estan comprendidos en la actual quinta de 500 hombres debiendo con respecto á aquellos llevarse á efecto en los propios términos que la anterior de 1000 hombres. Al matriculado á quien haya tócado la suerte de soldado en la actual quinta, se le abonará en el ejército el tiempo que hubiese servido en la marina militar.

2.º Por esta declaración no se entiende derogada para los casos sucesivos la exencion del sorteo para el reemplazo del ejército que la actual ordenanza de Marina les concede.

3.º Los matriculados de mar estan obligados al servicio de la Milicia nacional local movilizada.

4.º Para que el art. anterior no prive al co-

mercio de hombres de mar que tripulen sus buques, podrán los matriculados alistados en la milicia local ó movilizada embarcarse en los buques que gusten, siempre que hagan constar estar inscritos en el rol. Palacio de las Córtes 30 de Noviembre de 1836.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de 1836. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 14 de Diciembre de 1836.—El Baron de la Menglana.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 1.º del actual la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes

vieren y entendieren, sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado.

1.º Se prorroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el art. 5.º del Real decreto de 26 de agosto ultimo, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino, que habiendoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta quieran redimirla mediante la retribucion pecuniaria.

2.º Para el descuento de la cuota que deben entregarse les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el art. 9.º del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañías hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales.

3.º Los que satisfagan esta suma quedarán libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Setiembre proximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado.

4.º Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuaran en la misma Milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo, para el cual han sido llamados, abonándoles el tiempo de servicio.

5.º Este abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios. Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—Alvaro Gomez, Presidente.—Francisco de Lujan, diputado Secretario.—Pascual Fernandez Baeza, diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 30 de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis.—De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas

efectos correspondientes.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para su conocimiento y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 14 de Diciembre de 1836.—El Baron de la Menglana.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido dirigirme con fecha 12 de Noviembre última la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 10 del actual me ha comunicado lo siguiente:—Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes con fecha 6 del actual me dicen lo que sigue.—Siendo de grande utilidad y trascendencia á la moral y conveniencia publica que se señale un término á los mozos, pasado el cual puedan casarse y queden exentos del servicio de las armas; y considerándo las Cortes que la edad mas á propósito al efecto es la de 25 años, en que el hombre ha entrado en su virilidad, y sus fuerzas físicas y morales han recibido todo su desarrollo; han acordado como medida interina ó supletoria, y en tanto que decretan una nueva ley de reemplazos que evite los inconvenientes de la ordenanza actual, que á la citada edad de 25 años puedan casarse los mozos, quedando por esta cualidad exentos de entrar en el sorteo militar: y de acuerdo de las mismas lo prevenimos á V. E. para los efectos consiguientes.—Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda trasladarlo á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para su inteligencia y efectos consiguientes en ese Ministerio.—Y le transcribo á V. S. de la propia Real orden para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que comunico á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia para inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Zaragoza 14 de Noviembre de 1836.—El Baron de la Menglana.

Otra. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 4 de Noviembre último la Real orden siguiente.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas; y en su Real nombre la Reina Regente Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: que las Cortes generales han decretado lo siguiente.—Las Cortes usando de la facultad que

se les concede por la Constitucion, y previos los requisitos prevenidos en los artículos 54 y 55 del Reglamento para el gobierno interior de las mismas, decretan lo siguiente: **Primero.** Formarán el Tribunal de las Cortes en Sala de primera instancia los Sres. D. Francisco Lujan, Diputado por la Provincia de Badajoz, D. Julian Huelves que lo es por la de Toledo; D. Miguel Osca y Grau por la de Valencia, y D. Mateo Miguel de Aillon, por la de Sevilla. **Segundo:** La sala de segunda instancia la compondrán los Sres. D. Ramon Pardo Osorio, Diputado por la Provincia de Orense; D. Domingo Maria Vila, que lo es por la de Barcelona; D. Geronimo Martinez Falero, por la de Cuenca; D. Felipe Gomez Acevo, por la de Santander; y D. Andres Casajus por la de Huesca. **Tercero:** El Sr. D. Ramon Pretel de Cozar, Diputado por la Provincia de Albacete, ejercerá en dicho Tribunal las funciones de Fiscal. Palacio de las Cortes 30 de Octubre de 1836. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes Gobernadores y demas Autoridades asi Civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 31 de Octubre de 1836. -- De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1836. -- José Landero. -- De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno. -- Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1836. -- Lopez. -- Sr. Gefe Político de Zaragoza.

Lo que traslado á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento. Zaragoza 16 de Diciembre de 1836. = El Baron de la Menglana.

Otra. Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno político con fecha 5 del actual la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que todas las Comisiones de armamento y defensa de las provincias remitan á este Ministerio por conducto de los respectivos gefes políticos en el preciso é improrogable término de ocho dias, contados desde el recibo de esta orden, una noticia en que se espresen

- 1.º Qué impuestos se han acordado por cada Junta en su respectiva provincia, con qué denominaciones y contra qué clases ú objeto.
- 2.º Qué cantidades han recaudado por ella.

3.º Qué aplicacion se ha dado á las cantidades recaudadas.

4.º Todos aquellos datos que á juicio de dichas corporaciones puedan conducir á que el Gobierno de S. M. tenga una idea exacta y forme un estado completo del total importe de este servicio extraordinario, asi como de su inversion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento.

Y se hace saber á los Ayuntamientos y demas corporaciones y autoridades á quienes pueda corresponder, para su conocimiento y fines consiguientes. Zaragoza 14 de Diciembre de 1836. = El gefe político interino = Baron de la Menglana.

Audiencia Territorial de Aragon.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se dirigió al Señor Regente de esta Audiencia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente.

No siendo en el dia circunstancia indispensable el que los secretarios de ayuntamientos tengan la calidad de escribanos, se ha suscitado duda de si deberian tener á su cargo los registros de hipotecas como sucedia cuando reunian ambos conceptos, ó si sería preferible el que para ofrecer á los interesados en él la seguridad y entera confianza que reclama semejante acto practicase los registros persona que tubiera la fé pública: y S. M. la Reina Gobernadora habiendo oido sobre el particular en su tiempo á la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real ha tenido á bien resolver, que interin se verifica el arreglo definitivo de los oficios de hipotecas segun exijan las circunstancias y cambios administrativos que han ocurrido con posterioridad á su creacion en todos los puntos donde á esta fecha se encuentren dichos oficios á cargo de los secretarios de ayuntamientos, y estos no tengan la calidad de ser escribanos, se encargue de ellos el escribano mas antiguo del número de los de la cabeza de partido el cual deberá hacer los asientos ó registros dentro de la misma casa capitular ó del Ayuntamiento donde se conservarán al intento el libro ó libros que fueren necesarios foliados y rubricados en todas sus páginas desde el principio por el mismo Escribano y por el Juez del partido; y que en las vacantes que ocurran de oficios servidos en la actualidad por Secretarios de Ayuntamiento que reúnan la cualidad de escribanos, se observe en lo sucesivo la misma regla de ponerlos á cargo del Escribano mas antiguo de los del número de la cabeza del partido. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

En su vista ha mandado esta Audiencia, que para que tenga su debido cumplimiento esta Real orden, se haga saber su contenido á los Jueces de primera instancia de este Reino por medio del Boletín ofial de cada provincia, á fin de que la lleven á efecto en la parte que les toca; y asi lo ejecuto á los existentes en esta Provincia de Zaragoza. Zaragoza y Octubre 30 de 1836. = D. Mariano Broto.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo interesante á esta Comision el saber los suministros con que han contribuido los Pueblos de esta provincia previene á los Ayuntamientos de los mismos que á la mayor brevedad remitan una noticia de todo cuanto hayan suministrado á los G. f. s. de Columna y puestos militares tanto en dinero como en efectos. Zaragoza 19 de Diciembre de 1836. -D. A. D. S. E. =Joaquin Francisco Calvo vice-Secretario.

Diputacion Provincial de Huesca.

Habiendo acordado la Diputacion y Comision de armamento y defensa de la provincia de Huesca la construccion de 2.000 levitas capotes igual número de gorras, pantalones de mezcla y corbatas para los Nacionales movilizados de la misma, los que quieran contratar las espresadas prendas de vestuario, se á personarán dentro de ocho dias con D. Francisco Domelech y de D. Faustino Español comisionados por la Junta para hacer el remate con arreglo á las muestras y modelo que se les pondrán de manifiesto. Huesca 11 de Diciembre de 1836.

El Ordenador gefe principal de la Administracion militar del distrito de Aragon.

Debiendo contratarse el suministro de raciones de carne para la Milicia Nacional movilizada en esta capital en cumplimiento de la Real Orden de 26 de Agosto último; lo anuncio al público para que las personas que quieran tomarlo á su cargo se presenten en esta ordenacion de Ejército donde estará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual ha de verificarse la contrata el dia 23 del actual á las 12 de su mañana, siendo admisibles las proposiciones Zaragoza 17 de Diciembre de 1836. =Fermin del Villar. =El Secretario, Luis Blanco y Velilla.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: que en virtud de Real orden de 7 del corriente se saca á pública subasta un repuesto de víveres para la plaza de S. Sebastian compuesto de los artículos siguientes.

- Harina. 2.025 arrobas.
- Galleta. 2.025 idem.
- Cebada. 2.500 fanegas.

- Paja. 7.500 arrobas.
- Carne salada. 4.760 idem.
- Vino. 3.700 idem.
- Aguardiente. 2.500 idem.

El remate se verificará el 7 del próximo mes de Enero á las doce horas del dia en los estrados de esta intendencia general, y en la Secretaría de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 10 de Diciembre de 1836. =Francisco de Icabalceta. = El Secretario José Ortiz de Zárate.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Contaduría general de Valores del Reino. =Declarados validos por Real orden de 16 de Setiembre de 1834 los juros consignados hasta 31 de Diciembre de 1803 al pago de lanzas de los grandes de España y títulos de Castilla, durante la vida de los poseedores de estas dignidades en 30 de Enero de 1828 y precisada por lo mismo esta Contaduría general á tener de nuevo que proceder por el espresado servicio de lanzas á practicar las correspondientes liquidaciones á los Grandes y títulos que se hallen en el caso determinado en la primera regla de las seis contenidas en dicha real orden es de absoluta necesidad que tanto para este fin como para el de practicar al mismo tiempo las de las medias annatas que últimamente pueden estar debengadas se sirva V. S. disponer se acredite por los respectivos interesados la actual existencia de los poseedores de las Grandezas y títulos contenidos en la relacion de débitos remitidos por esta Contaduría general á la de Rentas de esta provincia en 17 de Abril de 1834 y si hubiesen fallecido, que se justifique con los documentos de sucesion, las que haya habido hasta el dia con expresion de las fechas de los fallecimientos, y de si los sucesores son hijos, hermanos &c; cuidando tan luego como se haya verificado, que deberá ser á la mayor brevedad posible, de remitir los correspondientes documentos á la oficina de mi interino cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1836. =P. V. D. S. C. G. =Ramon Samillan.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Capital para la debida publicidad, y que los interesados, en el término de un mes presenten en la Administracion de Provincia los documentos que se espresan, bajo la responsabilidad consiguiente. Zaragoza 15 de Diciembre de 1836. =Barzanallana.

Erratas. En el boletín oficial núm. 101 2.ª circular de la Comision de armamento y defensa se advierte haberse suprimido las palabras *cuya eleccion ha recaido en D. Mariano Casalbon* que debieran haberse inserto á continuacion de las que dice *para que proceda á su liquidacion.* Como tambien la fecha de la 3.ª en que el mes ha de ser *Diciembre* en lugar de *Noviembre.*

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.